



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 TER Y 7 QUÁTER A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE DISPONIBILIDAD DE REFACCIONES Y TRANSPARENCIA EN ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, Diputado Eduardo Gaona Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 7 Ter y 7 Quáter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aceleración del ciclo de vida de los productos tecnológicos es uno de los fenómenos más representativos del capitalismo. Los dispositivos electrónicos como teléfonos, computadoras, electrodomésticos son diseñados, fabricados y comercializados bajo modelos de negocio que priorizan la renovación constante tecnológica sobre la durabilidad. Esta dinámica ha sido



ampliamente documentada bajo el concepto de obsolescencia programada¹, entendida como el diseño deliberado de productos con una vida útil artificialmente limitada, ya sea a través de la caducidad física de sus componentes, la negativa de fabricantes a suministrar refacciones o la imposibilidad de acceder a información técnica para su reparación o la degradación deliberada del rendimiento mediante actualizaciones de software.

Esta problemática también ha sido reconocida en el ámbito internacional. La Comisión Europea ha señalado que muchos productos de consumo son desechados prematuramente aunque podrían repararse y utilizarse durante más tiempo, debido a condiciones de reparación poco accesibles o poco óptimas. Además, advirtió que esta eliminación anticipada incrementa los residuos, las emisiones de gases de efecto invernadero y la demanda de recursos para fabricar nuevos bienes.

En su propuesta de Directiva sobre normas comunes para promover la reparación de bienes², la Comisión Europea estimó que las medidas orientadas a facilitar la reparación podrían representar un ahorro de 176,500 millones de euros para las personas consumidoras en un periodo de 15 años, equivalente a 25 euros anuales por consumidor, además de evitar la emisión de 18.4 millones de toneladas de CO₂ en el mismo periodo. Asimismo, señaló que el impulso a la reparación favorecería el empleo, la inversión y la

¹ Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/obsolescencia-programada-disenados-para-morir?idiom=es>

² Comisión Europea, disponible en: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:cdbaea83-c94e-11ed-a05c-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF



competencia en el sector de la reparación, especialmente para reparadores independientes y pequeñas y medianas empresas.

En México esta problemática también ha llegado perjudicar a ciudadanos y el panorama no es distinto. La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)³ ha documentado de manera reiterada quejas relacionadas con la negativa de fabricantes y distribuidores de proporcionar refacciones o información técnica para la reparación de dispositivos electrónicos, particularmente una vez concluida la garantía del producto.

Asimismo, ha registrado quejas de usuarios cuyos dispositivos vieron degradado su rendimiento tras instalar actualizaciones de software que no advirtió sobre sus efectos.

Esta situación coloca al consumidor en una posición de vulnerabilidad estructural, ya que al no poder reparar su dispositivo se ve obligado a adquirir uno nuevo, con la consecuencia del impacto económico y ambiental.

El mercado de dispositivos electrónicos en México es uno de los sectores de consumo que más ha crecido y se ha movido en los últimos años. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴ 9 de cada 10 hogares mexicanos cuentan con al menos un dispositivo móvil inteligente, lo que equivale al 91.5% de los hogares y el gasto en equipos de cómputo y telecomunicaciones ha mostrado un crecimiento sostenido en los últimos cinco años, pero este crecimiento no ha ido acompañado de leyes que

³Agencia de Servicios Informativos de Chiapas, disponible en: <https://www.asich.com/profeco-advierte-sobre-la-obsolencia-programada-ve-que-es-como-afecta-los-dispositivos-electronicos.html>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2024/>



aseguren que las personas puedan reparar sus dispositivos fácilmente o acceder a la información necesaria para hacerlo.

La principal consecuencia práctica de la obsolescencia programada para el consumidor mexicano es la imposibilidad de reparar sus dispositivos a un costo razonable. Esta imposibilidad tiene dos vertientes, la primera es la falta de disponibilidad de refacciones esenciales y la segunda es la ausencia de información técnica accesible para diagnóstico y reparación básica.

En cuanto a la primera, fabricantes de dispositivos electrónicos como teléfonos y computadoras portátiles implementan estrategias que obstaculizan el mercado de reparación independiente, ya que discontinúan el suministro de piezas de reposición antes de que los productos hayan alcanzado su vida útil esperada, establecen acuerdos exclusivos con centros de servicio autorizados a precios muy altos o simplemente no proporcionan piezas de repuesto al mercado.

Estas prácticas no sólo afectan la economía del consumidor individual, sino que desincentivan el desarrollo de un ecosistema de reparación local que podría generar empleos y reducir la generación de residuos electrónicos.

México es el segundo generador de residuos electrónicos en América Latina⁵, produciendo alrededor de un millón de toneladas de basura tecnológica al año⁶, de acuerdo con datos de la Agencia de las Naciones Unidas para las Tecnologías Digitales (ITU)⁷ gran parte de este volumen corresponde a

⁵ International Climate Initiative, disponible en: <https://iki-alliance.mx/residuos-electronicos-en-mexico-y-su-potencial-consumo-sustentable/>

⁶ Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, disponible en: https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2022/01/REM_LATAM_2022_ESP_Final.pdf

⁷ Agencia de las Naciones Unidas para las Tecnologías Digitales, disponible en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/opb/env/T-ENV-ENV-2025-3-PDF-S.pdf



dispositivos que aún podrían estar en funcionamiento si existieran condiciones reales de reparabilidad.

Respecto a la segunda cuestión, la situación es igualmente grave, ya que los fabricantes rara vez ponen a disposición del público general los manuales de diagnóstico, mantenimiento y reparación de sus productos.

Esta información ha sido progresivamente privatizada, limitándose a canales autorizados bajo acuerdos de confidencialidad. El resultado es que el consumidor una vez vencida la garantía, carece de cualquier herramienta para evaluar o gestionar el estado de su dispositivo sin acudir a servicios con costos elevados.

Además de la obsolescencia física, existe una segunda dimensión del mismo fenómeno que afecta a los consumidores de dispositivos electrónicos y ese es la degradación deliberada del rendimiento mediante actualizaciones de software.

Esta práctica consiste en que los fabricantes lanzan actualizaciones al sistema operativo o a las aplicaciones de sus dispositivos que lejos de mejorar la experiencia del usuario, reducen intencionalmente la velocidad de procesamiento, limitan funciones, incrementan el consumo de batería o provocan incompatibilidades con aplicaciones previamente instaladas, con el efecto de inducir al consumidor a adquirir un dispositivo más reciente.

El caso más documentado a nivel internacional es el de Apple Inc⁸, que en diciembre de 2017 reconoció públicamente haber implementado

⁸ INFOBAE, disponible en: <https://www.infobae.com/tecno/2024/01/08/batterygate-el-caso-de-apple-que-afecto-a-la-bateria-de-algunos-iphone/>



actualizaciones de iOS diseñadas para reducir el rendimiento de modelos anteriores del iPhone, argumentando que la medida buscaba proteger la batería de los dispositivos más antiguos.

En México no existe actualmente ninguna disposición legal que obligue a los fabricantes a informar al usuario antes de instalar una actualización que pueda afectar negativamente el funcionamiento de su dispositivo, ni que garantice al consumidor el derecho a rechazar dicha actualización.

La falta de información clara en este tema es especialmente grave. A diferencia de la compra de un bien físico, donde el deterioro es perceptible e imputable a causas naturales, la degradación por software ocurre de manera remota, sin aviso previo y resulta técnicamente difícil de identificar y acreditar por parte del consumidor promedio.

Importa subrayar la conexión entre ambas dimensiones del problema, ya que de nada sirve garantizar la disponibilidad de refacciones y manuales técnicos si el software del dispositivo puede ser degradado hasta hacerlo inoperable sin consentimiento del usuario.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ establece que "la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses".

Esto significa que como existe una desigualdad entre las empresas que fabrican o venden productos y las personas que los compran, el Estado debe

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



crear leyes que ayuden a equilibrar esa relación y garanticen condiciones más justas para los consumidores.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la protección al consumidor constituye un derecho fundamental que opera frente a la superior posición del productor de bienes o prestador de servicios en la relación de consumo. En particular, ha señalado que:

“...se reconoce que en las relaciones de consumo impera una condición de asimetría entre las partes, que exige la protección legal del consumidor frente a los abusos derivados del mayor poder de negociación del proveedor” (AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 197/2022)¹⁰

De igual forma, La propia Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)¹¹ establece en su artículo 1° como principios básicos las relaciones de consumo la información adecuada, la protección contra prácticas engañosas y abusivas y la efectiva reparación de daños.

Sin embargo, la ley no contiene actualmente disposición alguna que obligue a los fabricantes a mantener disponibilidad de refacciones ni a publicar manuales técnicos, ni que exija transparencia en actualizaciones de software que afecten el rendimiento de los dispositivos, lo que representa un vacío normativo.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2022/10/3_292205_6088_firmado.pdf

¹¹ Ley Federal de Protección al Consumidor, disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf>



En el ámbito internacional, el "derecho a reparar" (right to repair) ha cobrado creciente relevancia legislativa en los últimos años, reflejando un consenso internacional sobre la necesidad de proteger al consumidor frente a la obsolescencia programada.

La Unión Europea cuenta con el marco regulatorio más avanzado en la materia. La Directiva 2019/771¹² relativa a los contratos de compraventa de bienes⁷ obliga a los fabricantes a garantizar que los bienes de consumo sean reparables durante un periodo correspondiente a su vida útil esperada, incluyendo el suministro de piezas de repuesto y el acceso a información técnica.

La directiva establece además que la reparación debe ser la opción preferente frente a la sustitución, priorizando así la economía circular y desalentando el desecho prematuro de productos funcionales.

De igual forma, la Directiva 2019/770¹³ sobre contratos de suministro de contenidos y servicios digitales establece obligaciones específicas para los proveedores de software, exigiendo que las actualizaciones que puedan afectar la conformidad del contenido digital sean notificadas con anticipación al consumidor, quien podrá rechazarlas si representan un detrimento.

Francia fue pionera en traducir estos principios en obligaciones concretas para los fabricantes. A través de la Ley Anti-Gaspillage¹⁴, se introdujo el índice de reparabilidad obligatorio, que exige a los fabricantes publicar una

¹² Parlamento Europeo, disponible en: <https://www.boe.es/boe/doue/2019/136/L00028-00050.pdf>

¹³ Parlamento Europeo, disponible en: <https://www.boe.es/boe/doue/2019/136/L00001-00027.pdf>

¹⁴ Ley Francesa Contra el Desperdicio, disponible en <https://criticalcatalyst.com/es/ley-francesa-anti-desperdicio/>



puntuación sobre la facilidad de reparación de sus productos al momento de su comercialización.

La ley obliga asimismo a mantener disponibles las piezas de reposición durante un mínimo de cinco años después de la discontinuación del modelo.

Esta misma ley introdujo la obligación de informar al consumidor sobre la durabilidad del software de sus dispositivos, incluyendo el periodo durante el cual el fabricante garantizará actualizaciones, complementando así la protección tanto en la dimensión física como en la digital y ha sido reconocida por múltiples organismos internacionales como un referente en materia de economía circular.

En el Reino Unido, las regulaciones de derecho a la reparación¹⁵ implementadas en 2021 establecen la obligación de los fabricantes de grandes electrodomésticos y pantallas de suministrar piezas de repuesto durante un periodo de siete a diez años.

Si bien el alcance de estas regulaciones no cubre aún la totalidad de los dispositivos electrónicos, representan un avance importante y han incentivado a varios fabricantes a ampliar voluntariamente sus compromisos de disponibilidad de refacciones más allá de los mínimos legales.

En Estados Unidos no existe todavía una ley federal de derecho a reparar, pero en estados como California y Colorado han aprobado legislación que obliga a los fabricantes a proporcionar a consumidores y talleres de

¹⁵ Red de Defensa de los Derechos Digitales, disponible en <https://r3d.mx/2021/03/19/reino-unido-y-la-union-europea-tendran-nuevas-reglas-para-garantizar-el-derecho-a-reparar/>



reparación independientes acceso a refacciones, herramientas y documentación técnica en condiciones razonables¹⁶.

A nivel federal, la Comisión Federal de Comercio (FTC)¹⁷ publicó en 2021 un informe señalando que las restricciones a la reparación impuestas por los fabricantes perjudican desproporcionadamente a consumidores de bajos ingresos y a pequeñas empresas, sentando así las bases para una regulación más amplia.

México carece de cualquier marco regulatorio específico en esta materia. La Ley Federal de Protección al Consumidor, en su redacción vigente protege al consumidor contra vicios ocultos y garantiza derechos durante el periodo de garantía, pero no impone obligación alguna a los fabricantes de mantener disponibles refacciones o información técnica una vez vencido dicho periodo, ni exige transparencia sobre las actualizaciones de software que puedan afectar el rendimiento de los dispositivos adquiridos.

Esta falta de regulación pone a México en desventaja frente a otros países y deja a millones de consumidores sin protección ante prácticas abusivas que en otros lugares sí serían castigadas.

Además, la ausencia de regulación en materia de disponibilidad de refacciones y acceso a manuales técnicos tiene consecuencias económicas concretas para las familias mexicanas.

¹⁶ Ley del Derecho a Reparar (Right to Repair Act), disponible en https://bhgs.dca.ca.gov/forms_pubs/right_to_repair_act_guide_sp.pdf

¹⁷ Federal Trade Comision, disponible en: https://www.ftc.gov/system/files/documents/reports/nixing-fix-ftc-report-congress-repair-restrictions/nixing_the_fix_report_final_5521_630pm-508_002.pdf



Adquirir un nuevo dispositivo electrónico, como un celular, una computadora o una tableta, puede representar una parte importante del ingreso mensual de una persona trabajadora en México.

Por ello, cuando un equipo podría ser reparado a un costo menor, pero no existen refacciones accesibles ni información técnica disponible, el consumidor se ve obligado a realizar un gasto mayor al necesario.

Lo mismo ocurre cuando una actualización reduce el rendimiento del dispositivo sin que la persona usuaria tenga la posibilidad de rechazarla, por eso la falta de regulación se traduce directamente en un empobrecimiento del consumidor.

Además, tomando en cuenta el aspecto ambiental, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos constituyen uno de los flujos de residuos de más rápido crecimiento a nivel mundial.

La Organización de Naciones Unidas¹⁸ estima que en 2022 se generaron aproximadamente 62 millones de toneladas de residuos electrónicos en el mundo, de las cuales únicamente el 22.3% fue reciclado de manera adecuada. La posibilidad de reparar dispositivos en lugar de desecharlos tiene un impacto directo en la reducción de este flujo, al extender la vida útil de productos que de otra manera serían descartados prematuramente.

La presente iniciativa es coherente con los compromisos adquiridos por México en el marco del Acuerdo de París¹⁹ y con la Ley General de Economía

¹⁸ Organización de Naciones Unidas, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/03/1528476>

¹⁹ Acuerdo de París, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf



Circular²⁰, que establece como objetivo reducir la generación de residuos electrónicos y fomentar modelos de producción y consumo sostenibles.

La obligación de mantener disponibles refacciones y manuales técnicos es una medida que contribuye a estos objetivos sin imponer costos desproporcionados a los fabricantes.

El período de cinco años propuesto es congruente con el estándar establecido por Francia en la Ley Anti-Gaspillage y representa un mínimo razonable que equilibra los intereses del consumidor con la viabilidad operativa de los fabricantes.

No se pide que las refacciones estén disponibles para siempre, sino que exista un plazo mínimo en el que el consumidor pueda conseguirlas para reparar y seguir usando su dispositivo durante el tiempo que normalmente debería funcionar.

La obligación de publicar manuales técnicos en formato digital gratuito se limita expresamente a los manuales básicos de diagnóstico, mantenimiento y reparación no especializada, excluyendo información de propiedad industrial o secretos comerciales. Esta medida es importante para que todo sea justo y no se llegue a afectar de manera indebida los derechos de propiedad intelectual de los fabricantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la presente iniciativa tiene como finalidad proteger los derechos de los consumidores mexicanos frente a las prácticas de obsolescencia programada, garantizar condiciones mínimas de

²⁰ Ley General de Economía Circular, disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEC.pdf>



reparabilidad de dispositivos electrónicos y tecnológicos, y alinear el marco normativo nacional con los estándares internacionales más avanzados en materia de economía circular y protección al consumidor, tal y como se formula en la siguiente:

PROPUESTA

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO...	ARTÍCULO 7 TER. Los fabricantes e importadores de dispositivos electrónicos y tecnológicos serán los responsables de garantizar la disponibilidad de las refacciones para el funcionamiento del producto durante un periodo mínimo de cinco años posteriores a la discontinuación oficial del modelo correspondiente. Los comercializadores deberán poner a disposición de las personas consumidoras las refacciones que les sean proporcionadas o informar los medios autorizados para adquirirlas. Concluido el periodo de garantía se deberán poner a disposición de las personas consumidoras, de manera gratuita y en formato digital, los manuales básicos de diagnóstico,



SIN CORRELATIVO....	mantenimiento y reparación general del producto. ARTÍCULO 7 QUÁTER. Los proveedores de dispositivos electrónicos, sistemas operativos, aplicaciones o servicios digitales deberán informar de manera previa, clara, visible y comprensible cuando una actualización de software pueda afectar el rendimiento, compatibilidad, almacenamiento, duración de batería o funcionalidades esenciales del dispositivo. Asimismo, las personas consumidoras podrán decidir libremente si instalan o no dicha actualización, salvo en aquellos casos en que ésta resulte indispensable para la seguridad digital, protección de datos personales o funcionamiento esencial del sistema.
-----------------------------------	---

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 TER Y 7 QUÁTER A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.



ÚNICO. Se **adicionan** los artículos 7 Ter y 7 Quáter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 TER. Los fabricantes e importadores de dispositivos electrónicos y tecnológicos serán los responsables de garantizar la disponibilidad de las refacciones para el funcionamiento del producto durante un periodo mínimo de cinco años posteriores a la discontinuación oficial del modelo correspondiente.

Los comercializadores deberán poner a disposición de las personas consumidoras las refacciones que les sean proporcionadas o informar los medios autorizados para adquirirlas.

Concluido el periodo de garantía se deberán poner a disposición de las personas consumidoras, de manera gratuita y en formato digital, los manuales básicos de diagnóstico, mantenimiento y reparación general del producto.

ARTÍCULO 7 QUÁTER. Los proveedores de dispositivos electrónicos, sistemas operativos, aplicaciones o servicios digitales deberán informar de manera previa, clara, visible y comprensible cuando una actualización de software pueda afectar el rendimiento, compatibilidad, almacenamiento, duración de batería o funcionalidades esenciales del dispositivo.

Asimismo, las personas consumidoras podrán decidir libremente si instalan o no dicha actualización, salvo en aquellos casos en que ésta resulte indispensable para la seguridad digital, protección de datos personales o funcionamiento esencial del sistema.



Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los fabricantes, importadores y comercializadores de dispositivos electrónicos y tecnológicos contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus procesos, catálogos de refacciones, plataformas digitales, manuales básicos de diagnóstico, mantenimiento y reparación general, así como la información dirigida a las personas consumidoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 8 de julio de 2026

Atentamente



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura